**PRONUNCIAMIENTO Nº 1389-2015/DSU**

Entidad: Municipalidad Distrital de Tumbaden

Referencia: Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-MDT/CE-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la pavimentación y veredas de las Calles 1, 4, 5 ".

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 001-2015-CE/MDT, recibido con fecha 14.OCT.2015, el Presidente del Comité Especial encargado del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las cinco (5) observaciones presentadas por el participante **W & IM INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.,** y las tres (3) Observaciones presentadas por el participante **TEJADA & HERMANOS S.R.L.**, así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) Las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) Las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) El acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando éste último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

En ese sentido, respecto a las cinco (5) observaciones formuladas por el participante **W & IM INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.**, cabe señalar que de la lectura del pliego absolutorio de consultas y observaciones se advierte que las Observaciones N° 1 y N° 2 constituyen solicitudes de precisión del contenido de las Bases, es decir, en estricto son consultas, supuesto no previsto en el artículo 58° del Reglamento, por lo que este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de las referidas Observaciones.

En cuanto a la Observación N° 3 del mencionado participante, de la lectura del pliego absolutorio se advierte que fue acogida parcialmente por el Comité Especial, por lo que este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente sobre el extremo no acogido.

Con relación a la Observación N° 4, cabe señalar que si bien el Comité Especial en el pliego de absolución de consultas y observaciones menciona el acogimiento parcial de la referida Observación, de la revisión de dicha absolución se aprecia que en estricto no fue acogida, por lo que este Organismo Supervisor de pronunciará en su totalidad sobre la Observación N° 4.

Por otro lado, respecto a las tres (3) observaciones formuladas por el participante **TEJADA & HERMANOS S.R.L.**, cabe señalar que de la lectura del pliego absolutorio se advierteque la Observación N° 1 contiene dos (2) extremos. Ahora bien, respecto del 1° extremo, se aprecia que fue acogida parcialmente por el Comité Especial; en cuanto al 2° extremo, se aprecia que constituye una solicitud de información, es decir, en estricto es una consulta, supuesto no previsto en el artículo 58° del Reglamento; por lo que este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente sobre el extremo no acogido.

Respecto a la Observación N° 2, se aprecia que contiene dos (2) extremos. Ahora bien, respecto del 1° extremo, cabe señalar que si bien el Comité Especial en el pliego absolutorio menciona el acogimiento parcial de la referida Observación, de la revisión de dicha absolución se aprecia que en estricto no fue acogida; en cuanto al 2° extremo, se aprecia que constituye una solicitud de información, es decir, en estricto es una consulta, supuesto no previsto en el artículo 58° del Reglamento; por lo que este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente sobre el primer extremo.

Respecto a la Observación N° 3, se advierte que es una solicitud de modificación de las Bases que no evidencia la vulneración de la normativa de contrataciones públicas, por lo que en estricto constituye una consulta, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de la referida Observación.

Sin perjuicio de las observaciones de oficio que puedan realizarse al amparo de lo previsto por el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**2.1 Observante: W & IM INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.**

**Observación Nº 3 Contra el perfil del Residente de Obra**

El participante cuestiona que al Residente de Obra se le exija contar con *"Maestría en dirección de la Construcción"*; toda vez que, según señala, resultaría ser irracional, desproporcionado e innecesario, ya que no guardaría relación con las tareas de un Ing. Residente; siendo que, por el contrario, mediante dicho estudio se estaría direccionado el proceso.

En ese sentido, se colige que la pretensión del participante es suprimir del perfil del Residente de Obra, la *"Maestría en dirección de la Construcción"*.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo III de la Sección Especificas de las Bases, se advierte que se ha determinado el perfil del profesional cuestionado, de la siguiente manera:

1. ***(01) RESIDENTE DE OBRA***

* *(...)*
* *Contar con estudios de postgrado a nivel de* ***maestría en dirección de la construcción.***
* *Contar con cursos de capacitación en costos y Presupuestos en sistema S10.*
* *Tener conocimiento en planeamiento gráfico con MS Project.*
* *(...)*

Ahora bien, en el pliego absolutorio, el Comité Especial señaló lo siguiente: *"(...) el hecho de requerir que el residente cuente con la capacitación anteriormente descrita, no contraviene la normativa de contrataciones vigente. Además, resulta razonable exigir en dicho temas al residente puesto que dicho profesional tendrá que desempeñar su labor en base a los lineamientos que rige la Ley de Contrataciones, así mismo deberá formar parte de la etapa de liquidación de obra como parte del equipo técnico del Contratista (...)".*

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento, **la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad**, **sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado**, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del servicio requerido.

Asimismo, es preciso señalar que el requerir determinadas calificaciones académicas al personal resultará válido, siempre y cuando, éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, las capacitaciones requeridas deben incidir directamente en las funciones que desempeñarán en la obra, **no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.**

No obstante lo anterior, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, **dicha potestad no es irrestricta**, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos debe verificarse que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Ahora bien, respecto a la *"Maestría en dirección a la Construcción",* se advierte que ésta contendría una denominación específica, el cual podría restringir innecesariamente la pluralidad de profesionales, aspecto que contravendría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, siendo que el Comité Especial no ha sustentado la incidencia directa que tendría dicha capacitación con las actividades del Residente en la presente obra.

Por lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la Observación N° 3, por lo que con ocasión de la integración de las Bases, el Comité Especial deberá suprimir del perfil del Residente de Obra, la *"Maestría en dirección a la Construcción".*

**Observaciones Nº 4 y N° 5 Contra el perfil del Contador y del Almacenero**

El participante cuestiona:

* Mediante la Observación N° 4, que al Contador se le exija contar con i) *"Estudios de postgrado en contabilidad en la línea de contabilidad y gerencia"*, ii) *"Estudios en postgrado en gobierno y política pública"*, iii) *"diplomado en gestión de la administración pública"*, iv) *"Curso de postgrado en relaciones laborales"* y v) *"Curso de sistemas de la gestión ambiental ISO 14000";* toda vez que, según indica, resultarían ser irracional, desproporcionados e innecesarios, ya que no guardarían relación con las tareas de una obra urbana; siendo que, por el contrario, mediante dicho estudio se estaría direccionado el proceso.
* A través de la Observación N° 5, que al Almacenero se le exija contar con i) experiencia en obras en general, ii) estudio "Especialización en contabilidad y costos", iii) "Especialización en logística", iv) "Especialización en gestión de proyectos"; toda vez que, según señala, respecto a la experiencia, no se encontraría relacionada a la especialidad, la cual se traduce en ejecución de prestaciones iguales o similares, de conformidad con lo señalado por el OSCE; en cuanto, a las capacitaciones, resultarían ser irracional, desproporcionados e innecesarios, ya que no guardarían relación con las tareas de una obra urbana; siendo que, por el contrario, mediante dicho estudio se estaría direccionado el proceso.

En ese sentido, el participante solicita i) suprimir la experiencia referida en cantidad de obras y que solo se encuentre relacionada a prestaciones iguales y/o similares, y ii) suprimir las capacitaciones requeridas al Almacenero.

**Pronunciamiento**

Respecto a la Observaciones N° 4, de la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia el perfil mínimo del "Contador" conforme a lo siguiente:

1. ***(01) CONTADOR***

* *Contador Público, colegiado y habilitado, acreditado con Título profesional y diploma de colegiatura.*
* *Contar con estudios de postgrado en contabilidad en la línea de contabilidad y gerencia.*
* *Contar con estudios de postgrado en gobierno y política pública.*
* *Contar con diplomado en gestión de la administración publica*
* *Contar con curso de postgrado en relaciones laborales*
* *Contar con curso de sistemas de la gestión ambiental ISO 14000*
* *(...)*

Tal como se señalará anteriormente, **la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad**, **sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado**, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento.

Asimismo, es preciso señalar que el requerir determinadas calificaciones académicas al personal resultará válido, siempre y cuando, éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, las capacitaciones requeridas deben incidir directamente en las funciones que desempeñarán en la obra, **no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.**

No obstante lo anterior, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, **dicha potestad no es irrestricta**, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos debe verificarse que **los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria**, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

En relación con ello, corresponde señalar que respecto al"*estudios de postgrado en contabilidad en la línea de contabilidad y gerencia",* ésta tendría una denominación específica, el cual podría limitar innecesariamente la pluralidad de profesionales; en cuanto a los *"Estudios en postgrado en gobierno y política pública"*, *"diplomado en gestión de la administración pública"*, *"Curso de postgrado en relaciones laborales"* y *"Curso de sistemas de la gestión ambiental ISO 14000",* no se advierte laincidencia directa que tendrán cada una de las capacitaciones requeridas en las actividades que realizará dicho profesional en la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la Observación N° 4, por lo que con ocasión de la integración de las Bases, el Comité Especial deberá suprimir del perfil del Contador las capacitaciones cuestionadas.

En cuanto a la Observaciones N° 5, de la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia el perfil del "Almacenero" conforme a lo siguiente:

1. ***(01) ALMACENERO***

* *Persona natural que tenga estudios concluidos en contabilidad o administración.*
* *Contar con especialización en contabilidad y costos.*
* *Contar con especialización en logística.*
* *Contar con especialización en gestión de proyectos.*
* *Tener experiencia de (01) un año como almacenero en obras en general.*

Ahora bien, en el pliego absolutorio, el Comité Especial señaló lo siguiente: “*Se da a conocer que la función que cumple el ALMACENERO DE OBRA es importante y compleja pues debe de Controlar el movimiento de almacén en forma diario y reportar al Residente de Obra, para el reporte en el Cuaderno de Obra, tanto las salidas como los ingresos, entre otras funciones, obligaciones y responsabilidades, por lo que se está solicitando que sea una persona natural con estudios concluidos en Contabilidad o Administración”.*

Al respecto, cabe indicar que la participación del Almacenero no se encuentra directamente relacionada con la naturaleza de la obra, pues sus laborares son típicas e inherentes a todo tipo de obra, por lo que no resultaría razonable requerir que dicho personal cuente con un determinado perfil mínimo, como si sucedería, por ejemplo, en el caso del residente, entre otros, cuyas labores si se encuentran vinculadas con la naturaleza de obra; en ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, deberá suprimirse las exigencias previstas sobre el perfil del almacenero, sin perjuicio que la participación de dicho personal sea considerada para la ejecución de la obra.

En atención a lo indicado, **CARECE DE OBJETO** que este Organismo Supervisor se pronuncie respecto de la Observación N° 5

**2.2 Observante: TEJADA & HERMANOS S.R.L**

**Observación Nº 1 Contra el perfil del Residente de Obra**

El participante cuestiona la *"Maestría en dirección de la Construcción"* prevista en el perfil del Residente de Obra; toda vez que, según señala, contravendría el Principio de Razonabilidad y el Principio de Transparencia

En ese sentido, solicita suprimir del perfil del Residente de Obra, la *"Maestría en dirección de la Construcción"*.

**Pronunciamiento**

Sobre el particular, corresponde señalar que, en la medida que los aspectos cuestionados en la presente observación han sido abordados con ocasión del pronunciamiento de la absolución de las Observación N° 3, presentadas por el participante **W & IM INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.**, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación.

**Observación Nº 2 Contra el perfil del Contador**

El participante cuestiona que al Contador se le exija contar con i) *"Estudios de postgrado en contabilidad en la línea de contabilidad y gerencia"*, ii) *"Estudios en postgrado en gobierno y política pública"*, iii) *"diplomado en gestión de la administración pública"*, iv) *"Curso de postgrado en relaciones laborales"* y v) *"Curso de sistemas de la gestión ambiental ISO 14000";* toda vez que, según indica, restringiría la participación de las empresas, evidenciando el direccionamiento algún postor.

En ese sentido, el participante es suprimir del perfil del Contador, los referidos estudios.

**Pronunciamiento**

Al respecto, corresponde señalar que, en la medida que los aspectos cuestionados en la presente observación han sido abordados con ocasión del pronunciamiento de la absolución de la Observación N° 4, presentadas por el participante **W & IM INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.**, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que con ocasión de la integración de las Bases, el Comité Especial deberá suprimir del perfil del Contador las capacitaciones cuestionadas.

**3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento.

* 1. **Resumen ejecutivo**

Cabe señalar que mediante Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de fecha 09.AGO.2013 este Organismo Supervisor aprobó la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", en adelante Directiva, y los formatos respectivos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado a partir del 1 de enero de 2014.

Ahora bien, de la revisión del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado publicado conjuntamente con las Bases, se advierte que no se cumplió con registrar toda la información solicitada, toda vez que:

* En el numeral en el numeral 2.6 deberá señalarse qué aspectos se consideraron o no de las fuentes indicadas en el numeral 2.5 de dicho formato[[1]](#footnote-2).
* En el numeral 3.1 no se ha registrado el detalle del presupuesto de obra que figura en el expediente técnico (en el que se adviertan todas las partidas).

Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) un nuevo Formato del Resumen Ejecutivo** a través del cual se complete toda la información requerida, conforme lo dispuesto a la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, lo cual incluye la información señalada en el párrafo precedente.

Finalmente, la Entidad deberá impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

* 1. **Acreditación de experiencia del personal propuesto**

En el literal e) de la documentación de presentación facultativa se ha establecido lo siguiente *“(…) para acreditar el factor experiencia del persona profesional propuesto, se presentará copia simple de: contratos de trabajo, constancia o certificados.*

Al respecto, de acuerdo con el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU[[2]](#footnote-3), la experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, **no siendo válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado.**

En ese sentido, **deberá precisarse en todos los extremos de las Bases, donde se haga referencia a la forma de acreditación experiencia del personal propuesto, lo señalado en el párrafo precedente, debiendo suprimirse cualquier regulación contraria de cualquier extremo de las Bases**.

* 1. **Documentación de presentación facultativa**

Se advierte que la documentación establecida, en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, a fin de acreditar el factor de evaluación “Cumplimiento en ejecución de obras”, es **distinta** a lo indicado en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, deberá realizarse las modificaciones respectivas a fin de corregir dicha situación, es decir que no se adviertan incongruencias en las Bases respecto de la forma de acreditar los factores de evaluación.

* 1. **Forma de acreditar la capacitaciones y/o especializaciones del personal profesional propuesto**

Se advierte que no existe congruencia respecto a la forma de acreditar los estudios, capacitaciones, especializaciones, entre otros, requeridos a los profesionales propuestos establecidos en los Capítulos II, III y IV de la Sección Específica de las Bases, por tanto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá unificarse la forma de acreditar dichos estudios, capacitaciones, especializaciones, entre otros, teniendo en cuenta que podrán acreditarse con la presentación de constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre que el personal propuesto recibió la formación requerida.

* 1. **Requerimientos técnicos mínimos**
* Se advierte que al Residente de Obra para la presentación de propuestas, se le exige presentar el diploma de colegiatura.

Al respecto, cabe precisar que mediante el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU[[3]](#footnote-4), en atención a los Principios de Economía y Libre Concurrencia y Competencia, se estableció el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, que dispone que la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá **para el inicio de su participación efectiva en el contrato**, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero; no obstante, lo anterior no resulta impedimento para que la Entidad antes de suscribir el contrato, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verifique que la experiencia que se pretenda acreditar haya sido adquirida cuando el profesional se encontraba habilitado legalmente para ello.

Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá:

1. Suprimirse cualquier regulación de las Bases que exija la **acreditación** (lo que incluye también a las declaraciones juradas) de la colegiatura y habilidad de los profesionales ofertados **en la presentación de propuestas y suscripción del contrato**, en tanto que ello **sólo resulta exigible y relevante para el inicio efectivo de su participación en el contrato**; **no siendo válida cualquier regulación contraria de cualquier extremo de las Bases. Ello incluye todos los capítulos de la Sección Específica y cualquier extremo de las Bases**.
2. Tenerse presente que la experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente proceso siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión,
3. Considerarse que, la Entidad, en el ejercicio de su función fiscalizadora y antes de suscribir el contrato, tiene a salvo la potestad de verificar que la experiencia efectiva que se acreditó en la presentación de propuestas la obtuvo el profesional contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, según el ordenamiento peruano o extranjero, según corresponda.

* Con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisar que la experiencia requerida al Contador, debe estar referida a la ejecución de **obras en general.**
  1. **Factores de evaluación**
* Se advierte que en los factores de evaluación “Experiencia en obras en general” y "Experiencia en obras similares" se estaría calificando el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos (experiencia mínima) del postor; por lo que, a fin de no contravenir la normatividad vigente, con ocasión de la integración de las Bases deberán indicarse que se califica la experiencia adicional a los requerimientos técnicos mínimos, a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento.
* Se advierte que en el factor de evaluación “Experiencia del personal propuesto” se estaría calificando el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos (experiencia mínima) del Residente de Obra; por lo que, a fin de no contravenir la normatividad vigente, deberá indicarse que se califica la experiencia adicional a los requerimientos técnicos mínimos, a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento.
* Con ocasión de la integración de las Bases, deberá indicar que la experiencia calificada al Residente de Obra en los factores de evaluación debe estar referida a la ejecución de obras iguales y/o similares., como residente y/o supervisor y/o inspector.
  1. **Otras precisiones**

De la documentación remitida por la Entidad con ocasión de la elevación de observaciones, se advierte que el participante J.J ALIAGA S.A.C., habría presentado un total de trece (13) Observaciones; siendo que las siete (7) primeras observaciones versarían sobre el perfil del Residente de Obra, Contador, Almacenero y los factores de evaluación, los cuales se encuentran previstos en las Bases; en tanto que las seis (6) observaciones restantes versarían sobre el perfil del Asistente de Obra, Ingeniero de Metrados y Valorizaciones, Ingeniero de Suelos y Pavimentos, Ingeniero de Obra de Arte y Drenaje, Administrador de Obra y del Topógrafo, profesionales que no estarían considerados en las Bases.

Ahora bien, de la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones registrado en el SEACE, se aprecia que el Comité Especial ha trasladado y absuelto solo las siete (7) primeras observaciones que si correspondían a las exigencias establecidas en las Bases del presente proceso.

Al respecto, corresponde señalar que en el artículo 31 del Reglamento se han establecido las diferentes competencias que posee el Comité Especial para la conducción de los procesos de selección, siendo que, dentro de estas se encuentran las de absolver las observaciones presentadas por los participantes, las cuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, deben ser absueltas, de manera fundamentada y sustentada, mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante que las formuló, **el texto de las observaciones** con su respectiva respuesta del Comité Especial para cada una de ellas.

De lo anterior, corresponde señalar que, si bien las observaciones no trasladadas ni respondidas no versarían sobre las condiciones previstas en las Bases, en atención al Principio de Transparencia y a los artículos señalados anteriormente, el Comité Especial debía absolver las Observaciones presentadas por los participantes.

Por lo expuesto, corresponderá al Titular de la Entidad, efectuar el respectivo **deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/u servidores responsables, conforme lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley**, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

1. **CONCLUSIONES**
   1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
   2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
   3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
   4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
   5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
   6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
   7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 28 de octubre de 2015

**Elaborado: Luigi Espinoza Mellado**

**Supervisado: Pamela Hawkins Tacchino**

**Validado: Laura Gutierrez Gonzales**

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

LEM/.

1. Así, por ejemplo, en caso haberse consultado cotizaciones y ésta se trate de la fuente de información N° 1, deberá indicarse en el acápite denominado “Sobre la fuente de información N° 1” si la información proveniente de la misma fue considerada o no en el expediente técnico, indicar qué aspectos se tomaron en cuenta. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2013. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-3)
3. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2012. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-4)